

V. muchos años. Albacete 14 de Marzo de 1854.—
P. D., *Carlos Lopez de Longoria*.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 y 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1854.—El Director general, Presidente en comision, *Gabriel de Aristizabal Reut*, El Secretario, *Angel F. de Heredia*.—Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

EDICTO.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta capital arrendar en pública subasta por todo el año próximo ganadero los pastos comunales de este término, ha señalado para primer remate el 23 del corriente mes, desde las nueve á las doce de la mañana, en las salas consistoriales nuevas, para las dehesas comprendidas en los distritos llamados de los Llanos, Cerro-mojon, derecha é izquierda del puerto y término nuevo; y de dos á cinco de la tarde para las situadas en los puntos conocidos por la Ribera y Tinageros, Monegrillo y Prados. El segundo remate se verificará el 31 también del actual, y á las mismas horas que respectivamente se dejan anotadas. Se admitirán posturas con arreglo á el pliego de condiciones que entonces se tendrá de manifiesto y lo está ahora en la secretaría de dicha corporacion.

Y para que llegue á noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la licitacion, se circulará el presente por medio del Boletín oficial de la provincia y se anunciará y fijará en esta villa en los sitios de costumbre. Albacete 15 de Marzo de 1854.—El Presidente, *Antonio Sorroca*. P. A. D. A. *Francisco Sanchez*, secretario.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Isidro Azenjo, Alcalde de el Recuenco, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sacedon pide autorizacion para procesar á D. Isidro Azenjo, Alcalde de el Recuenco: de él resulta que ante dicho juzgado comparecieron tres vecinos de esta villa y dijeron que de resultas sin duda de haber prestado de orden judicial una declaracion en causa criminal seguida contra un su convecino, casado con una hija del Isidro Azenjo, dió este orden al alguacil previniera á los mismos se mantuviesen arrestados en el pueblo y no salieren de él mientras la mencionada Autoridad no se lo ordenara, sin haberles dicho el alguacil la razon ó motivo que tuviese para ello:

Que los tres permanecieron obedeciendo á la orden de arresto, hasta que determinaron presentarse al juzgado, como lo verificaban con dicha comparecencia:

Luego que se ratificaron en esta denuncia sus autores, se recibió la justificacion ofrecida y se evacuaron las citas, de que resulta la certeza del hecho, añadiendo sin embargo el alguacil que la orden fué para que no saliesen del pueblo sin su permiso.

En su vista, pasados los antecedentes al Promotor fiscal, dijo, que si bien se descubre una tendencia á imputar al Alcalde Azenjo el delito de detencion arbitraria, no cree el Ministerio público que exista este delito consultando las reglas de la ley provisional reformada, puesto que de parte del Alcalde no hubo decreto de detencion contra los denunciantes que comunicase al alguacil, para que bajo tal concepto los colocase en la cárcel, ni tampoco envolvia tal ordenamiento del Alcalde, reducido á que sin permiso de su Autoridad no saliesen del pueblo, un decreto de detencion y entrega en la cárcel; por lo mismo entendia que no habia méritos bastantes para que se admitiera la denuncia expresada.

Despues de practicadas otras varias diligencias, y de mostrarse parte los denunciantes formalizando la acusacion, se presentó al juzgado Miguel del Ario, también vecino de El Recuenco, manifestando que habia entregado al Alcalde el pasaporte para que se refrendara, pues tenia que hacer un viaje por ser arriero; pero que lejos de llenar esta formalidad, le retuvo aquel documento, sin que á pesar de las reiteradas instancias para su entrega ó testimonio de los motivos que le inducian á sostenerlo, lograse otra cosa que contestarle no le daba la gana, y que no habia de salir ya en todo el año del pueblo sino á Guadalajara solamente, y cuando él lo mandase; por todo lo cual, y puesto que estos hechos estaban previstos y penados en el caso primero, artículo 295, caso cuarto, artículo 296 y segunda parte del 501 del Código penal, pidió se procediera contra dicho Alcalde á lo que en justicia hubiere lugar.

Venidos estos antecedentes á la causa de su

razon. dictó auto el Juez á fin de que se pidiese al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dicho Alcalde por hallarse comprendido en el caso primero, artículo 295 del Código: hecho así, y oído el Alcalde, manifestó que el objeto de su orden fué el de hacerlos ver el descubierto en que se hallaban en el pago de las contribuciones, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes al pago de aquellas por la via de apremio; el Gobernador negó la autorizacion conforme con lo propuesto por el Consejo provincial.

Reclamados los informes emitidos por el Promotor fiscal y Consejo provincial relativamente á la detencion del pasaporte, de conformidad con lo propuesto por las secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia, dijo el primero que el mencionado Alcalde no se hallaba incurso en los artículos del Código que citaba Miguel del Amo, sino en el caso á que es relativa la segunda parte del art. 500 del mismo, en el mero hecho de negar á dicho Miguel la proteccion y servicio que debia dispensarle, por lo que era preciso seguir la causa, no obstante el apartamiento del particular ofendido.

El Consejo provincial dice que el Alcalde se negó á entregar el pasaporte á Miguel del Amo, recaudador de contribuciones, en tanto que no dejase una persona encargada de sustituirle: que fundado en que no habia hecho la recaudacion del trimestre, y previendo que de ausentarse de la poblacion podrian seguirse perjuicios á la Hacienda, y colocar á la Autoridad en un conflicto, sabedor al mismo tiempo de los deberes que le imponia la instruccion de 15 de Junio de 1845 para la cobranza de la contribucion, y que para su cumplimiento necesitaba de la cooperacion del recaudador, se limitó á negar el pasaporte interin no dejara persona que le sustituyera para aquellos trabajos, por cuyas razones, y no resultando abuso alguno, debia negarse la autorizacion:

Visto el párrafo primero, art. 295 del Código penal, segun el cual será castigado con las penas de suspension y multa el empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el art. 500 del mismo Código, segun el cual será castigado con las penas de suspension y multa el empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo:

Visto el art. 62 y el párrafo tercero, art. 95 del Real decreto de 15 de Junio de 1845 para el establecimiento de la contribucion de inmuebles y modo de llevarla á efecto, en los cuales se reserva á los Alcaldes varias facultades para compeler á los cobradores al exacto cumplimiento de sus obligaciones:

Considerando que la orden que dió el Alcalde de El Recuenco para que no saliesen del pueblo sin su permiso los tres sujetos que produjeron la denuncia, origen de este expediente, no puede reputarse como detencion, segun lo califica el Código penal, art. 295 citado, ni mucho

menos considerarse arbitraria, atendidas las esplicaciones del Alcalde:

Considerando que su negativa á entregar refrendado el pasaporte á Miguel del Amo no fué absoluta de manera que pueda considerársele incurso en la segunda parte del artículo 500 del Código, sino solo en tanto que no dejara persona que le sustituyera para llevar á cabo la recaudacion de las contribuciones de que estaba encargado como cobrador de aquellas; y por último:

Considerando que el Alcalde pudo adoptar esta determinacion como medio de compeler al cobrador á cumplir con las obligaciones inherentes á su cargo, con arreglo á las facultades consignadas en los artículos de la instruccion antes citada:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1854.—San Luis.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Anuncio interesante.

EL GUIA

de los Alcaldes, Sindicos y Secretarios de Ayuntamiento.

dirigido por

DON ANTONIO DE CASAS Y MORAL,

con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Explicacion de las atribuciones, derechos y deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes, Secretarios &c. — Formularios de todos los expedientes y diligencias que se pueden ocurrir. — Consultas gratis y á vuelta de correo, sobre cualquier asunto judicial ó administrativo.

Consta de tres secciones; la primera contiene todas las leyes, decretos y Reales órdenes que vean la luz pública, con estensas esplicaciones y formularios de cuanto deba practicarse en su virtud; la segunda, la esplicacion de todas las atribuciones de cada funcionario municipal, con cuantos formularios se puedan desear; y la tercera, contiene todas las consultas interesantes sobre materias que importen á la generalidad.

Este periódico se publica desde el 2 de Enero de 1854, saliendo 4 números al mes los días 2, 10, 18 y 26. Los números de seis meses forman un tomo, con portadas, indices etc. que se dan gratis.

Se suscribe en la Imprenta de este Boletín abonando por 6 meses 14 rs. ó por un año 22.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas vacantes de instruccion primaria, que deben proveerse por oposicion y sin ella.

PUEBLOS.	ESCUELAS			DOTACION fija anual de		Retribucion que se calcula anualmente		Se paga para alquiler de casa	
	Superior de niños.	Idem de ele-mental.	Idem de niñas.	Maestros.	Maestras.	De Niños.	De Niñas.	al Maestro.	á la Maestra.
POR OPOSICION.									
Hellin	1	"	1	6666	3335	} Se ignora por ser de nueva creacion.		"	"
Almansa	"	1	"	4000	"	} Idem		"	"
Carcelen	"	1	"	5000	"	200	"	160	"
Pozo-hondo.	"	1	"	3000	"	400	"	"	"
SIN OPOSICION.									
Isso, caserio de Hellin	"	"	1	"	660	"	300	"	"
Salobral, id. de Albacete	"	1	"	600	"	160	"	"	"
Albatana	"	1	"	2000	"	240	"	"	"
Masegoso	"	1	"	Idem	"	100	"	"	"
Fuente-albilla	"	1	"	Idem	"	180	"	"	"
Bonete	"	1	"	Idem	"	200	"	"	"
Recueja	"	1	"	Idem	"	120	"	"	"
Golosalvo	"	1	"	600	"	"	"	"	"
Paterna	"	1	"	2000	"	100	80	"	"
Ayna	"	1	1	Idem	1335	"	"	"	"
Cotillas	"	1	1	Idem	Idem	"	"	"	"
Hoya-Gonzalo	"	1	1	Idem	Idem	"	96	"	110
Villaverde	"	1	1	Idem	Idem	120	80	80	80
Povedilla	"	1	1	Idem	Idem	"	"	"	"
Molinicos	"	1	1	Idem	Idem	100	70	100	100
Villa de Vés	"	1	1	Idem	Idem	700	840	"	80
Corral-Rubio	"	1	1	Idem	Idem	100	56	110	110
Riopar	"	1	1	Idem	Idem	"	"	"	"
Balsa de Vés	"	1	1	Idem	Idem	"	"	"	"
Viveros	"	"	1	"	Idem	"	40	"	"
Motilleja	"	"	1	"	Idem	"	"	"	80
Bienservida	"	"	1	"	Idem	"	40	"	"
Salobre	"	"	1	"	Idem	"	50	"	105
Peñascosa	"	"	1	"	Idem	"	50	"	"
Robledo	"	"	1	"	Idem	"	60	"	"
Ontar	"	"	1	"	Idem	"	"	"	140
Herrera	"	"	1	"	Idem	"	"	"	"
Pozo Cañada, calle de Albacete	"	1	1	1100	660	220	160	220	"

Los ejercicios de oposicion darán principio en esta Capital el dia 15 del próximo Abril, verificándose en el ex-convento de San Francisco. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con seis dias de anticipacion á la Secretaria de la misma francas de porte, acompañadas del titulo ó testimonio de él, par-timento y Cura párroco, cuyos documentos deberán legalizarse.

Las dotaciones se pagan de los fondos municipales y de propios, por trimestres vencidos.

Albacete 10 de Marzo de 1854.—Vice-Presidente, José Sierra.—Secretario, José Maria Lopez.